



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley Nº 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

Resolución de Alcaldía N° 027-2020-MPV

Virú, 14 de enero del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

CONSIDERANDO:

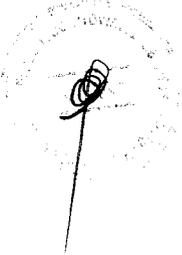
Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II) del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, refiere que la autonomía municipal radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el artículo 29º, prescribe que, *"la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera..."*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, se aprobó el reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, que en su artículo 36 señala que *"el procurador público ejerce la defensa jurídica del estado en el ámbito nacional, en sede jurisdiccional y no jurisdiccional, al amparo de la constitución y las leyes con el fin de cautelar los intereses del estado"*; asimismo, en el numeral 6) del artículo 38, los procuradores públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en los siguientes supuestos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo (...) cuando el estado actúa como demandado en procesos contencioso – administrativo, constitucionales y otros, cuya naturaleza no sea pecuniaria, podrá conciliar, transigir, en los términos en los cuales han sido autorizados mediante las resoluciones expedidas por los titulares de las entidades respectivas;

Que, la Ley N° 29497, nueva Ley Procesal del Trabajo, dispone en el numeral 1) del artículo 43, que, la audiencia de conciliación se lleva a cabo del siguiente modo: la audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste, incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 016-2020-MPV de fecha 06.01.2020, se encargó al ABOG. WILSON JAVIER PÉREZ GUEVARA, con eficacia anticipada desde el 02 de enero del presente año, en su condición de PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL de la Municipalidad Provincial de Virú, quien cumplirá sus funciones conforme a lo establecido en las normas vigentes sobre la materia, en adición a sus funciones como Gerente de Asesoría Jurídica;



Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 034-2017-MPV de fecha 29/12/2017, se aprueba el **Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Virú**, establece que la Procuraduría Pública Municipal, es el órgano administrativo de defensa jurídica encargada de representar y defender los derechos e intereses de la municipalidad ante los Órganos Jurisdiccionales de los diferentes distritos judiciales de la República, interviniendo en todas las instancias en los fueros constitucional, civil, laboral y penal;

Que, es atribución del Titular del Pliego dar por concluida las designaciones o encargatura, así como aceptar las renunciaciones de los funcionarios de confianza; por lo que en aras de la buena gobernabilidad de la ciudad, el Despacho de Alcaldía, da por concluida la encargatura del servidor municipal Wilson Javier Pérez Guevara, como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Virú;

Que, el Despacho de Alcaldía, en cumplimiento de sus funciones, ha decidido designar las atribuciones de Procurador Público Municipal, al Abog. Manuel Antonio Sanchez Valverde. En ese sentido, es menester formalizar con el presente acto resolutivo debiendo cumplir con las funciones y atribuciones señaladas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 018-2009-MPV;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su art. 20° numeral 17) establece que es atribución del Alcalde, designar a los funcionarios de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha la encargatura del **ABOG. WILSON JAVIER PÉREZ GUEVARA**, en el cargo de **PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL**, dando las gracias por los servicios brindados.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR, al **ABOG. MANUEL ANTONIO SANCHEZ VALVERDE**, en su condición de **PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL** de la Municipalidad Provincial de Virú, quien cumplirá sus funciones conforme a lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la Subgerencia de Recursos Humanos la presente resolución para las acciones de su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: DIFUNDIR la presente resolución en la página web de la entidad: www.muniviru.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

c.c.
Interesado
Gerencia Municipal
SG. Recursos Humanos
Archivo

Municipalidad Provincial de Virú

Mg. Andrés O. Chávez Gonzales
ALCALDE